



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 2 [REDACTED]

Admisible

Rc. Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y compartes

Resolución núm. [REDACTED]-SRES-00281

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Fran [REDACTED], María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco, miembros; hoy 10 de febrero de 2025, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces, la siguiente resolución:

Sobre los recursos de casación interpuestos por: 1) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, con su domicilio social establecido en la avenida México, núm. 48, sector Gascue, Distrito Nacional, representada por su director general [REDACTED], dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-[REDACTED], en calidad de querellante y actor civil; 2) Dr. [REDACTED], procurador general titular de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por sí y por los procuradores fiscales de la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios (UIDT), [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en contra de la sentencia penal núm. 502-2024-SSEN-00125, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de octubre de 2024.

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por los Lcdos. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en representación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 24 de octubre de 2024, mediante el cual fundamenta su recurso.

Visto el escrito de recurso de casación suscrito por el Dr. [REDACTED], procurador general titular de la Corte de Apelación del Distrito Nacional,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 2 [REDACTED]

Admisible

Rc. Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y compartes

por sí y por los procuradores fiscales de la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios (UIDT), [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en representación del Ministerio Público, depositado en la secretaría de la Corte a qua el 30 de octubre de 2024, mediante el cual fundamenta su recurso.

Visto el escrito de contestación suscrito por los Lcdos. [REDACTED] y Yony [REDACTED], en representación de la razón social Masedah, [REDACTED], y [REDACTED], depositado en la secretaría de la Corte a qua el 26 de diciembre de 2024.

Visto el proceso de acción penal pública seguido a Masedah, [REDACTED], y [REDACTED], acusados de violar las disposiciones de los artículos 242 y 243 de la Ley núm. 11-92, sobre Código Tributario dominicano, en perjuicio de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Visto la Ley núm. 339-22, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, G. O. núm. 11076 del 29 de julio de 2022; y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento para su aplicación.

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, y los artículos 393, 395, 396, 399, 400, 418 y 420 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 418 del Código Procesal Penal aplicable a los recursos de casación en virtud del artículo 426 del referido texto normativo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), ha depositado en su instancia recursiva los siguientes medios de prueba: **1) Sentencia penal núm. 501-2024-SSEN-00128 de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. Con esta sentencia probaremos que la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Distrito Nacional, al dictar la sentencia marcada con el núm. 502-2024-SSEN-00125, de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) contradijo un fallo anterior de esa misma corte. 2) Sentencia Penal No. 502-01-2024 SSEN 00112 (ofertada como prueba en el presente recurso), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). Con esta sentencia probaremos que la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Distrito Nacional, al dictar la sentencia marcada con el núm. 502-**



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 2 [REDACTED]

Admisible

Rc. Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y compartes

2024-SSSEN-00125. *de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) contradijo un fallo de esa misma corte [sic].*

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 418 del Código Procesal Penal aplicable a los recursos de casación en virtud del artículo 426 del referido texto normativo, el Ministerio Público ha depositado en su instancia recursiva los siguientes medios de prueba: 1). *Certificación de Obligaciones al Día No. C [REDACTED] 462, de fecha siete (7) de junio del dos mil veintitrés (2023). Pretensión probatoria: con este documento probamos la existencia del documento usado por la razón social MASEDAH, SRL, RNC 132-24683-7, en ocasión del proceso de pago a suplidores de los Programas de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).* 2) *Certificación DSIM-065-2023, de fecha dos (2) de octubre del dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Pretensión probatoria: con este documento probamos la falsedad de la Certificación de Obligaciones al Día No. C [REDACTED] 462, de fecha siete (7) de junio del dos mil veintitrés (2023), usado por la razón social MASEDAH, SRL, RNC [REDACTED], en ocasión del proceso de pago a suplidores de los Programas de Alimentación Escolar, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).* 3) *Denuncia de fecha tres (3) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), interpuesta por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Pretensión probatoria: con este documento probamos el ejercicio de la administración tributaria en cumplimiento a las disposiciones del artículo 234 del Código Tributario Dominicano [Ley 11 -92].* 4) *Recibo y finiquito legal, de fecha ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), respecto de la imputada razón social MASEDAH, SRL, RNC [REDACTED], representada por [REDACTED], CIE [REDACTED], y la víctima Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por el Lic. [REDACTED]. Pretensión probatoria: con este documento probamos el cumplimiento del resarcimiento en justa reparación del daño ocasionado por los hechos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de parte de la razón social MASEDAH, SRL, RNC [REDACTED], representada por [REDACTED], CE [REDACTED] 8-1, de la suma de Doscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$200,000.00.), según esta pactado en el Acuerdo Penal Pleno para Aplicación de Procedimiento Penal Abreviado.* 5) *Acuerdo Pleno para Aplicación de Procedimiento Penal Abreviado, de fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), suscrito entre la imputada razón social MASEDAH, SRL, RNC [REDACTED], representada por [REDACTED], CIE [REDACTED], su defensa técnica la Licda. [REDACTED], la víctima Dirección General de Impuestos Internos (DGII), representada por la Licda. [REDACTED], y el Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios (UIDT). Pretensión probatoria: con este documento probamos las condiciones del acuerdo pactado entre las partes, su firma y anuencia respecto de las mismas para la aplicación del procedimiento penal abreviado [sic].*

3. Del estudio detenido de los documentos que componen el presente proceso se



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 2 [REDACTED]

Admisible

Rc. Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y compartes

ha podido determinar que los recursos de casación de que se tratan cumplen con las disposiciones contenidas en los artículos 393, 399, 400, 418 y 425 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015, por lo que procede admitir a trámite el presente recurso.

4. Una vez estimada la admisibilidad el tribunal fijará una audiencia para sustanciación de los recursos, como lo dispone el artículo 420 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015, aplicable al procedimiento sobre el recurso de casación por mandato del artículo 427 del mismo código.

En virtud de lo antes expuesto se dispone la oralización de los presentes recursos en una audiencia pública, como se establecerá en el dispositivo.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE

Primero: Declara la admisibilidad de los recursos de casación interpuestos por: 1) Dirección General de Impuestos Internos (DGII); 2) Dr. [REDACTED], procurador general titular de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por sí y por los procuradores fiscales de la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios (UIDT), [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], contra la sentencia penal núm. 502-2024-SS-00125, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de octubre de 2024.

Segundo: Fija audiencia pública a fin de conocer los méritos de los referidos recursos, para el **día once (11) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), a las 9:00 horas de la mañana**, en el salón de audiencias de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, ubicado en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 2 [REDACTED]

Admisible

Rc. Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y compartes

Justicia y la Procuraduría General de la
República, avenida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
Centro de los Héroes, Distrito Nacional.

Tercero: Ordena que la presente resolución sea
notificada a las partes.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Nancy I. Salcedo Fernández, Fran [REDACTED]
[REDACTED], María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y
doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y
secretario que figuran en la estampa.

YZ/Em/Hc